

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2338/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Agencia Metropolitana de Servicios de
Infraestructura para la Movilidad del Área
Metropolitana de Guadalajara**

**05 de noviembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de diciembre de
2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"INTERONGO RECURSO DE REVISION EN TIEMPO Y FORMA POR CONSIDERAR QUE VIOLENTA MI DEREHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CUANDO LAS DOCUMENTALES YA DEBERIAN ESTAR GENERADAS, POR LO MENOS LA DEL PUNTO NÚMERO 3". Sic.

AFIRMATIVO

Se SOBRESSEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial fundando y motivando la misma.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de noviembre 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde se le generó el número de folio 07324220, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Solicitud de información para sujetos obligados de Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco:

1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?
2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?
3. ¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado una vez que se le notificó la competencia concurrente el día 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte mediante acuerdo vía correo electrónico por parte este Órgano Garante, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio AMIM/UJ/UT/0332/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

" .. Me permito informarle que la AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, se encuentra trabajando para dar cumplimiento en su totalidad al Sistema Institucional de Archivos.

En referencia al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, se hace de su conocimiento que por el momento la Agencia no cuenta con el programa en mención, sin embargo, nos encontramos próximos a entablar pláticas para solicitar reuniones de trabajo con la Dirección del Archivo Histórico del Gobierno del Estado de Jalisco con la finalidad de que se brinde la asesoría y la capacitación necesarias para dar cabal cumplimiento de la Ley, por lo cual, de momento no es posible proporcionar el Programa Anual de desarrollo archivístico solicitado." Sic

Acto seguido, el día 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx siendo recibida oficialmente el día siguiente 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"INTERPONGO RECURSO DE REVISION EN TIEMPO Y FORMA POR CONSIDERAR QUE VIOLENTA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CUANDO LAS DOCUMENTALES YA DEBERIAN ESTAR GENERADAS, POR LO MENOS LA DEL PUNTO NÚMERO 3".

"Con base en la fundamentación descrita, es evidente que mi derecho de acceso a la información está siendo violentado, debido a que no se entrega el Programa anual de desarrollo archivístico (PAMA) aun y cuando este tuvo que entrar en operación durante el mes de junio de 2020, como se observa del transitorio Quinto de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco.

De la respuesta proporcionada no se advierte que el sujeto obligado haya fundamentado, motivado y justificado el motivo de no cumplir en tiempo y forma con la integración del PADA, únicamente se limita a informar que NO cuenta con este documento, lo que, además, agrava la negativa de entregarlo. Sic. ". Sic

Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas el oficio AMIM/UJ/UT/0332-II/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de

revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“ de igual manera, le hago de su conocimiento, que derivado de la notificación del acuerdo que se responde, con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Agencia, ello con la finalidad de que se analizara el caso en concreto respecto de la inexistencia de la documentación requerida por el solicitante, en él se declaró su inexistencia, de igual manera se hicieron los razonamiento lógico jurídicos por los cuales se determinó de momento la imposibilidad materia y económica para generar la documentación señalada y se señaló que en el momento en que esta Agencia se encuentre en la posibilidad materia y económica de realizar tales cuestiones, se tendrá un término de 3 meses para el cumplimiento de lo establecido en las leyes de la materia archivística, la cual a su vez se agregó el acuerdo AMIM/UJ/332-11/2020 señalado en el párrafo que antecede, generando con ello actos positivos a fin de satisfacer las garantías constitucionales referidas en el presente escrito

ACTA DE LA 2ª SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Siendo las 11:00 once horas del 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara ubicada en la Avenida Circunvalación División del Norte 1351 de la Colonia Jardines Alcalde en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, L.U.M.A. **ADRIAN JEZHEL LÓPEZ GONZÁLEZ** como Administrador General y en su carácter de Presidente del Comité; el **MTRO. EDER M. SÁNCHEZ NÚÑEZ** como Titular del Órgano de Control Interno e integrante del Comité y el **LIC. EDUARDO ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ**, Titular de la Unidad Jurídica y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, previa cita que con antelación se hiciera, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y el artículo 16 del Reglamento Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, habiéndose propuesto el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Bienvenida, toma de asistencia y en su caso, declaratoria de Quórum legal para sesionar.
- 2- Lectura y aprobación del orden del Día.
- 3- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información, tramitada bajo expediente AMIM/UJ/332/2020
- 4- Clausura de la Sesión.

PRIMERO: En el primer punto del orden del día, el Administrador General de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara y Presidente del Comité de Transparencia, L.U.M.A. **ADRIAN JEZHEL LOPEZ GONZALEZ** da la bienvenida a los integrantes del presente comité, agradeciendo su asistencia y dando cuenta que se encuentran presentes el **MTRO. EDER M. SÁNCHEZ NÚÑEZ** como Titular del Órgano de Control Interno e integrante del Comité y el **LIC. EDUARDO ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ**, Titular de la Unidad Jurídica y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios así como el artículo 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara se declara legalmente instalada la sesión, al estar presentes los tres integrantes del mismo y por ende todos los acuerdos tomados tendrán validez legal.

SEGUNDO: En el segundo punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia procede a dar lectura a la orden del día propuesta y una vez hecho lo anterior somete a votación el mismo, siendo aprobado por unanimidad el mismo y señalando que se han desahogado el punto 1 y 2 del mismo, por lo que instruye al Secretario Técnico para que proceda al siguiente punto.

TERCERO: Para continuar con el punto número III de la orden del día, el Presidente cede el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, el cual puso en contexto a los miembros asistentes, señalando que con fecha 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, fue recibido en la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, un acuerdo de derivación por competencia concurrente dictado por el Coordinador de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco, mediante el cual requirió lo siguiente:

1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?
2. ¿Cuenta con el Programa Anual de desarrollo Archivístico?
3. ¿Proporcione el Programa Anual de Desarrollo Archivístico? (sic)

De igual manera manifestó que derivado del análisis, estudio y búsqueda respectiva de la información, se desprende que la información solicitada resulta inexistente, razón por la que fue necesario convocar al Comité de Transparencia para la celebración de la presente sesión y confirmación de tal determinación.

Así mismo el Secretario Técnico del Comité les manifestó a los integrantes que la Ley General de Archivos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de Julio del 2018 dos mil dieciocho y según su artículo primero transitorio entró en vigor el 15 quince de julio del 2019 dos mil diecinueve, razón por la cual se estima que es obligación de este sujeto obligado el expedir instrucciones para que se adecuen tanto los instrumentos, normativas y documentos en los términos de la ley antes mencionada en el menor tiempo posible.

Aunado a lo anterior, el Secretario explicó a los miembros del Comité que los documentos que genera este Sujeto obligado no se apegan a lo señalado por la ley antes mencionada en cuanto al Sistema Institucional de Archivos, pues dicha legislación refiere que se debe de crear un Área Coordinadora de Archivos y dicho encargado es el que debe impulsar la creación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, según lo señala el artículo 28 fracción III de la Ley Antes mencionada, sin embargo tal área al momento se estima que no puede ser implementada puesto que la creación administrativa de dicha área no se encuentra dentro del presupuesto y en consecuencia es que no se cuenta con los recursos económicos y materiales que permitan realizar las adecuaciones pertinentes en la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

En consecuencia de ello, se estima que para la implementación de las áreas señaladas por la ley antes mencionada, en particular el Área de Coordinación de

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado notificó y otorgó respuesta a los 3 puntos de la solicitud y mediante actos positivos fundó y motivó lo manifestado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Solicitud de información para sujetos obligados de Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco:

1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?
2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?

3. ¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? "Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó que se encontraba trabajando en el sistema institucional de archivos y por lo que ve al punto 2 y 3 de la solicitud argumentó que no cuenta aún con el programa solicitado.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado ya debería tener el programa anual de desarrollo Archivístico o al menos fundamentar su inexistencia.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta y motivó su dicho mediante el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha del 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, de la cual se advierte que el motivo de inexistencia de tal documentación es debido a que no puede ser implementada el área Coordinadora de Archivos de la cual se impulsaría la creación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, esto porque no se cuentan con los recursos económicos y materiales que permitan realizar las adecuaciones pertinentes en la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana, sin embargo se encuentran entablando comunicación con la Dirección del Archivo Histórico del Gobierno del Estado con la finalidad de que se brinde la asesoría correspondiente y la capacitación necesaria para realizar las adecuaciones pertinentes para cumplir con lo que la ley estipula.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente se duele de la falta de fundamentación del sujeto obligado referente a la inexistencia de información, por lo que mediante actos positivos este mismo sujeto obligado subsana el agravio mediante el acta antes citada, de conformidad con el Artículo 86- Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se cita a continuación:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información y mediante actos positivos fundó y motivo la misma, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial fundando y motivando la misma, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

RECURSO DE REVISIÓN: 2338/2020

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS

ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2338/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR